

**Ref: Medida Urgente y Transitoria Rol MP
019-2023**

EN LO PRINCIPAL: Informa cumplimiento de Medidas Urgentes y Transitorias ordenadas en Res. Ex. N° 787/2023; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** solicita alzamiento de paralización decretada respecto de los remolques que indica: **SEGUNDO OTROSÍ:** solicita alzamiento de paralización de los remolques que no son de propiedad de Transfahum; **TERCER OTROSÍ** Acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

Juan Hurtado Caamaño, empresario, actuando en representación **Transfahum SpA.**, ambos domiciliado en calle Caspana N° 1938, Calama, Región de Antofagasta, en autos sobre Medida Urgente y Transitoria (“MUT”) rol N° MP 19-2023, a la **Sra. Marie Claude Plumer Bodin**, en su carácter de Superintendente de Medio Ambiente (“SMA”), respetuosamente digo:

A través de la Res. Ex. N° 787 del 9 de mayo de 2023, la SMA alzó parcialmente la MUT de paralización decretada sobre los camiones y remolques que son utilizados por Transfahum, pero la reemplazó ordenando la paralización de los siguientes semirremolques: GRHD78; HXGT51; JF7191; JF7341; JG9461; JG9462; JH3692; JH3693; JH3695; JJ3843; JJ9415; JK4283; JL1804; JL2179; JL3145; JL3149; JL5069; JN6683; JN7516; JP1697; JP1703; JP4931; JP4932; KYLF51; KYPK17; KYPK19; PTYL83; HGIS24.

Anteriormente, Transfahum había reconocido la propiedad de la mayoría de estos remolques, explicando que se tienen más remolques que camiones y que los listados no son utilizados por la empresa. En aquella oportunidad se dijo también que algunos de los remolques están siniestrados o con desperfectos mecánicos por lo que no se usan, y que otros fueron arrendados a la empresa Hilary Transportes y Logística SpA (en adelante “Hilary SpA”). Se trata de un contrato de arrendamiento con opción de compra que se firmó el 1 de noviembre de 2022 y vence el 1 de agosto de 2023.

De igual modo, se explicó que los remolques patentes JL 1804; JH 3693; GRHD 78; JK 4283; y HGIS-24, no son de la empresa sino que son de propiedad de terceras personas, lo que se acreditó acompañando los Certificados de Anotaciones Vigentes. Para evitar problemas legales con los propietarios ajenos a este procedimiento administrativo (y que no han sido notificados de la paralización), con fecha 15 de mayo de 2023, se le solicitó a la SMA el alzamiento de la paralización respecto de estos remolques de dominio ajeno.

A través de la Res. Ex. N° 835 del 19 de mayo de 2023, la SMA negó el alzamiento de la paralización de los remolques que no son de propiedad de Transfahum, porque estos fueron *“incluidos en una nómina que entregó una trabajadora de la empresa”*, y porque se ha dado *“información imprecisa respecto de su paradero, utilización, o estado de mantención”*.

Si bien se lamentan las inexactitudes de la nómina interna de la empresa que fue entregada a la SMA, la cual, por lo demás, no tiene el valor probatorio suficiente para desacreditar o desvirtuar la información contenida en los Certificados de Anotaciones Vigentes; sí podemos hacernos cargo y dar respuesta a la segunda observación de la SMA, entregando información clara y precisa respecto del paradero, utilización, o estado de mantención de los remolques, según se expone en el numeral siguiente.

a) Información sobre el paradero y el estado de los remolques que no son utilizados por Transfahum: medida exigida en el punto N° 1 de la Res. Ex. N° 787/2023.

Como medio de verificación, en su numeral primero, la Res. Ex. N° 787 exigió *“hacer entrega de una minuta pormenorizada que señale el estado y ubicación de cada uno de los semi-remolques señalados, acompañando antecedentes que acrediten los dichos. Certificados afines, documentos contables o financieros, contratos de arriendo y cualquier otro documento que pueda dar cuenta de lo declarado, será tenido en consideración”*, sin dar un plazo fatal para su cumplimiento.

La verdad es que fue bastante complejo cumplir con esta medida, porque hay varios remolques que se mantienen arrendados, y fue difícil obtener fotografías y conseguir información fidedigna de su estado. No obstante, los remolques arrendados pudieron ser revisados por nuestros mecánicos, y además se llegó a un acuerdo con la arrendataria para

mantener los remolques estacionados en la instalaciones de Transfahum, ubicadas en Camino Chiu Chiu Sitio 1, Manzana 5, Calama, lo que significó una muy importante merma económica para Transfahum.

Es importante destacar que dentro de lo acordado con la arrendataria, se incluye la venta de varios de estos remolques. La venta se debería materializar dentro de las dos primeras semanas de junio de 2023, y permitirá disipar las dudas de la SMA en torno a la empresa usuaria de estos remolques.

La siguiente tabla, refleja lo que se viene comentando:

N°	Propietario	Patente	Usuario	Estado	Ubicación
1	TRANSFAHUM	HXGT-51	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
2	TRANSFAHUM	JF-7191	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
3	TRANSFAHUM	JF-7341	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
4	TRANSFAHUM	JG-9461	Transfahum	En reparaciones	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
5	TRANSFAHUM	JG-9462	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
6	TRANSFAHUM	JH-3692	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
7	TRANSFAHUM	JH-3695	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
8	TRANSFAHUM	JJ-9415	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
9	TRANSFAHUM	JL-2179	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
10	TRANSFAHUM	JL-3145	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
11	TRANSFAHUM	JL-3149	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
12	TRANSFAHUM	JL-5069	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
13	TRANSFAHUM	JN-6683	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
14	TRANSFAHUM	JN-7516	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
15	TRANSFAHUM	JP-1697	Transfahum	En reparaciones	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
16	TRANSFAHUM	JP-1703	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama

17	TRANSFAHUM	JP-4931	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
18	TRANSFAHUM	JP-4932	Arrendado a Hilary SpA	En reparaciones	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
19	TRANSFAHUM	KYLF-51	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
20	TRANSFAHUM	KYPK-17	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
21	TRANSFAHUM	KYPK-19	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
22	TRANSFAHUM	PTYL-83	Arrendado a Hilary SpA	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
23	TRANSPORTES CHR SPA	GRHD-78	Su propietario	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
24	TRANSPORTES ALBA EIRL	JH-3693	Su propietario	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
25	TRANSPORTES ALBA EIRL	JK-4283	Su propietario	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
26	AGRÍCOLA Y AMALFI LTDA.	JL-1804	Su propietario	Funcionando	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama
27	PATENTE INEXISTENTE	HGIS-24	-----	-----	-----
28	TRANSFAHUM	JJ-3843	Siniestrado	Siniestrado (volcamiento feb. 2023)	Camino Chiu Chiu Sitio 1, Calama

Adicionalmente se acompañan fotografías que acreditan el estado y ubicación de estos remolques, junto con el contrato de arriendo suscrito entre Transfahum y Hilary SpA.

b) Informar sobre el movimiento de los camiones y su chofer: medida exigida en el punto N° 2 de la Res. Ex. N° 787/2023.

En el numeral segundo de la Res. Ex. N° 787, se exigió *“Informar mensualmente del movimiento de camiones que transporten sustancias corrosivas para la empresa, indicando chofer, camión y semiremolque utilizado, así como también someramente la ruta que el mismo utilizó para dar cumplimiento a su encargo”*.

En cumplimiento de esta medida, se confeccionó una tabla que se acompaña como documento adjunto a esta presentación.

c) Nuevas capacitaciones: medida exigida en el punto N° 3 de la Res. Ex. N° 787/2023.

En el numeral tercero de la Res. Ex. N° se solicita informar de “*cualquier nueva instancia de capacitación realizada a los choferes de la empresa*”.

Al tenor de lo señalado, se informa que se volvió a contratar al Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) llamado “Minercap”, para realizar una nueva capacitación a los trabajadores de Transfahum **el día 15 de junio de 2023**, tocando las mismas materias que fueron exigidas anteriormente por la Res. Ex. N° 701 del 21 de abril de 2023.

Por tanto;

A la Sra. Superintendente de Medio Ambiente se solicita: tener por cumplidas las Medidas Urgentes y Transitorias ordenadas por la SMA en la Res. Ex. N° 787/2023.

EN EL PRIMER OTROSÍ: por este acto, se solicita alzamiento total o parcial de paralización decretada respecto de los remolques GRHD78; HXGT51; JF7191; JF7341; JG9461; JG9462; JH3692; JH3693; JH3695; JJ3843; JJ9415; JK4283; JL1804; JL2179; JL3145; JL3149; JL5069; JN6683; JN7516; JP1697; JP1703; JP4931; JP4932; KYLF51; KYPK17; KYPK19; PTYL83; HGIS24.

Muy respetuosamente se solicita el alzamiento de la paralización de funcionamiento de estos remolques, porque ya no se configura la “inminencia” del riesgo al medio ambiente o a la salud de las personas que exige el artículo 3 en sus letras g) y h) de la Ley N° 20.417, así como tampoco se justifica la proporcionalidad de la medida.

La inminencia no se configura, porque el último derrame se produjo el 27 de marzo de 2023, por un goteo ocasionado por una válvula mal cerrada. Desde ese momento a la fecha, no se ha producido ningún otro incidente, todos los conductores tiene su licencia A-5, han sido debidamente capacitados en procedimiento de trabajo seguro, y los camiones y remolques han sido mantenidos y se encuentran en buenas condiciones. En este periodo, nuestra flota ni siquiera ha sido objeto de “partes” de Carabineros por infracciones a la Ley del Tránsito.

En relación a proporcionalidad, se debe destacar que para dar cumplimiento a las últimas medidas decretadas Res. Ex. N° 787/2023, Transfahum ha realizado importantes esfuerzos económicos para mantener estacionados en sus instalaciones los remolques que se mantienen arrendados, entregando así un lugar fijo y conocido para que la SMA pueda fiscalizar el cumplimiento de la MUT.

Además, para evitar problemas vinculados a estos remolques, se tomó la decisión de venderlos a un precio más bajo que el de mercado, lo que va a significar una importante merma económica para la empresa, pero que da algo de alivio a sus alicaídas finanzas.

Los incidentes ambientales y la MUT decretada, han golpeado muy fuerte a la empresa y han ocasionado la pérdida de algunos de nuestros clientes más importantes, lo que a su vez a significado el despedido de varios de sus trabajadores. Con lo anterior queremos representar que se está haciendo un esfuerzo muy grande para cumplir con la MUT, pero los esfuerzos económicos tienen un límite y la empresa no puede seguir funcionando a pérdidas, pues se está muy cerca de caer en un estado de insolvencia y no poder pagar los leasing de los camiones.

Por lo anterior, se considera que no se verifica los requisitos de la inminencia ni la proporcionalidad que justifique el mantener paralizados a remolques que no son usados por Transfahum, sino que son usados por una tercera empresa que nunca ha tenido ningún tipo de contingencia ambiental, y que sólo está generando una merma económica a Transfahum que está poniendo en duda la viabilidad de la empresa.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Por este acto, vengo que se deje sin efecto la MUT de paralización de los remolques patentes JL 1804; JH 3693; GRHD 78; JK 4283; y HGIS-24, que son propiedad de empresas ajenas al procedimiento administrativo Rol MP 019-2023.

Se trata de remolques que fueron adquiridos por sus propietarios, varios años antes de la dictación de la MUT y varios años antes de los incidentes ambientales que motivaron su dictación, lo que se acredita revisando los Certificados de Anotaciones Vigentes que ya fueron acompañados a la SMA.

En particular, se solicita que se deje sin efecto la MUT por las razones que se indican:

- En primer lugar, para Transfahum legalmente es imposible asegurar el cumplimiento de esta medida, en tanto, no está facultado para obligar a los propietarios de los remolques, y nos trae a colación el viejo adagio jurídico que dice que “a lo imposible nadie está obligado”. Además, Transfahum podría ser objeto de demandas civiles por la paralización de remolques que no son propios y los perjuicios económicos que ello conlleva.
- En segundo lugar, entendemos que la autorización de paralización dada por el 1° Tribunal Ambiental recae sobre Transfahum y no sobre terceras empresas. Para afectar a estas terceras empresa habría que solicitar una nueva autorización al 1° Tribunal Ambiental.
- En tercer lugar, en el expediente administrativo no existe constancia de que se hayan notificado de la paralización a las empresas propietarias de estos remolques. Según ellos art. 46 y siguientes de la Ley 19.880, los actos administrativos adquieren exigibilidad y eficacia desde su notificación, y la ausencia de este trámite genera dudas sobre la vigencia y exigibilidad de la MUT respecto de estos terceros ajenos al procedimiento administrativo.

Espero se entienda que intención de Transfahum es cumplir plenamente con las MUT decretadas, pero es muy complejo, por no decir imposible, el obligar a cumplir la MUT a empresas que no son parte de este procedimiento administrativo y que no han sido notificadas legalmente. De ahí la preocupación que se tiene por la imposición de esta medida.

TERCER OTROSÍ: Para acreditar nuestros dichos, por este acto se acompañan:

- Contrato de arriendo entre Transfahum y Hilary Transportes y Logística SpA
- Fotografías que detallan la ubicación y estado de los remolques que no están en uso por Transfahum.
- Tabla que contiene del detalle de los choferes y rutas recorridas por los camiones de Transfahum durante el mes de mayo de 2023.

Sin otro particular, se despide atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of fluid, overlapping loops and strokes, positioned below the text.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA

En Calama, a 1 de noviembre de 2022, comparecen por una parte **Transfahum SpA.**, sociedad del giro de su denominación, Rut N° 76.224.581-7, debidamente representada por don **Juan Hurtado Caamaño**, Rut 15.013.541-9, empresario, chileno, ambos domiciliados en Camino a Chiu Chiu, sitio 1, manzana 5, Calama, en adelante “el Arrendador”; y por la otra parte, **Hilary Transportes y Logística SpA**, Rut 76.919.072-4, representado por doña **Marianela Del Carmen Barrera Torres**, Rut 14.440.616-8, comerciante, chilena, ambos domiciliados en calle Isla Brac N° 3788, Calama, en adelante “la Arrendataria”, por este acto las partes vienen a convenir el presente contrato de arriendo con opción de compra.

PRIMERO: El Arrendador, Transfahum SpA., es una empresa de transportes que es dueño de 19 semirremolques, según el detalle que se expone a continuación:

N°	PATENTE	MARCA	N° CHASIS	AÑO	EQUIPOS
1	HXGT-51	TREMAC	1898719	2019	HXGT-51
2	JF-7191	RANDON	203704	2006	JF-7191
3	JF-7341	SALLINOX	EAITQ-001	2019	JF-7341
4	JG-9462	TREMAC	1323814	2015	JG-9462
5	JH-3692	RANDON	3393	2008	JH-3692
6	JH-3695	RANDON	9ADV108377M253282	2008	JH-3695
7	JJ-9415	RANDON	9ADV108388M269849	2009	JJ-9415
8	JL-2179	TREMAC	809910	2011	JL-2179
9	JL-3145	TREMAC	778610	2011	JL-3145
10	JL-3149	TREMAC	778810	2011	JL-3149
11	JL-5069	RANDON	9ADV1083BCM339532	2012	JL-5069
12	JN-6683	RANDON	9ADV1083CCM351246	2013	JN-6683
13	JN-7516	RANDON	9ADV1083CCM352303	2013	JN-7516
14	JP-1703	TREMAC	1001110	2014	JP-1703
15	JP-4931	TREMAC	1234214	2015	JP-4931
16	KYLF-51	VICMAN	WVIC-00105	2020	KYLF-51
17	KYPK-17	VICMAN	WVIC-00108	2020	KYPK-17
18	KYPK-19	TEMAK	EX123K1XJ45-001	2020	KYPK-19
19	PTYL-83	RANDON	9ADV1112JKM434251	2021	PTYL-83

SEGUNDO: Por el presente instrumento el Arrendador, da en arrendamiento los 19 semi remolques que fueron singularizados en la Cláusula Primera precedente, al Arrendatario

quien acepta recibir las máquinas el estado en que se encuentran y que es conocido por ésta.

TERCERO: El Arrendatario se obliga a utilizar los semirremolques, única y exclusivamente en el transporte de sustancias peligrosas, debiendo contar con todas las autorizaciones administrativas que sean necesarias. La aceptación de la presente cláusula por parte del Arrendatario es determinante en la celebración del presente contrato.

CUARTO: Entrega Material. La entrega material de los 19 semiremolques que son materia del presente contrato, se efectuó con fecha 1 de noviembre de 2022, libres de toda prohibición o limitación legal o voluntaria que impida, limite o entorpezca el libre uso que por este acto el Arrendador garantiza al Arrendatario.

QUINTO: Renta de Arrendamiento. La renta de arrendamiento será de \$ 5 millones mensuales (\$5.000.000). La renta antedicha NO incluye gastos generales de mantención, los que serán de cargo del Arrendatario mientras dure la vigencia del contrato. La renta de arrendamiento se reajustará una vez al año conforme a la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC), que se haya producido en el año precedente a la renovación. La renta se deberá pagar por mes vencido dentro de los primeros 5 días de cada mes. En caso de que el día 5 de cada mes coincida con un día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

SEXTO: Plazo. El arrendamiento regirá desde el día 01 de noviembre del año 2022, hasta el día 01 de agosto del año 2023 inclusive, el que se renovará en forma tácita, sucesiva y automáticamente por períodos de 18 meses.

SÉPTIMO: Opciones al término del arrendamiento. El presente contrato terminará al término del plazo que se estipula en la Cláusula Sexta, sin necesidad de requerimiento previo alguno. Dos) Al término del arrendamiento, la arrendataria podrá: a) Devolver los semirremolques arrendados a la arrendadora; b) Celebrar un nuevo contrato de arrendamiento; c) Comprar los semirremolques arrendados por este contrato. Si la arrendataria decidiera hacer uso de la primera opción, deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de duración del presente contrato, los semirremolques al arrendador, en perfecto estado de mantención y conservación, sin más desgaste que el normal de su propio uso. Si la arrendataria opta por la celebración de un nuevo contrato, de acuerdo con lo indicado en la letra b), éste se regirá por las estipulaciones que se pacten en ese momento. En evento que la arrendataria ejerza la opción indicada en la letra c), para cuyo efecto el arrendador le formula una oferta irrevocable de venta, el precio de la compraventa será equivalente al avalúo fiscal de los equipos o el menor valor que se pacte en ese momento, pagaderos de contado dentro de los treinta días siguientes del vencimiento del plazo de duración del arrendamiento indicado en la cláusula precedente. En caso de aceptación de la oferta, la venta se perfeccionará realizándose el traspaso ante el Registro Civil e Identificación en el mismo plazo antes indicado.

OCTAVO Terminación anticipada del Contrato. Se podrá poner término al contrato antes del plazo estipulado en caso que ocurriesen los siguientes hechos:

- a) Que el Arrendatario se retarde en más de 30 días corridos en el pago de la renta de arrendamiento.
- b) Que los semirremolques dados en Arrendamiento no sirva al Arrendatario para el destino indicado en la Cláusula Tercera precedente.
- c) Que el Arrendatario destine la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato.
- d) Que el Arrendatario ceda en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título, sin autorización previa y por escrito del Arrendador. La cesión del arrendamiento o subarrendamiento con infracción de esta prohibición hará al Arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse.
- d) No mantener los semirremolques arrendados en buen estado de conservación.
- f) La quiebra o insolvencia del Arrendatario. Sin perjuicio de que, expresamente, se acepte perseverar en el contrato por la masa de acreedores o quien la represente.
- g) No permitir la revisión y visita del Arrendador a los semirremolques, de acuerdo a la ley y normativa vigente.
- h) Si en forma notoria cualquiera de los ocupantes de la propiedad ejecutare reiteradamente hechos que perturben la tranquilidad o seguridad de los vecinos del Edificio.

En caso de que se invoque cualquiera de las causales antes señaladas, no será procedente el cobro de multas ni rentas de arrendamientos que no se hayan devengado efectivamente a la fecha de restitución efectiva de los semirremolques al Arrendador.

NOVENO: Mantenimiento. La Arrendataria se hará responsable del mantenimiento de los semirremolques, y deberá costear y hacerse responsable de mantenerlos con su revisión técnica al día, pago de patentes anuales, pago de los peajes o TAG, seguros privados y seguros obligatorios. Será obligación del Arrendador mantener los semirremolques arrendados en estado de servir para el fin para el que ha sido arrendada. El arrendador no tendrá ningún tipo de responsabilidad en caso de accidente o multas cursadas a los semirremolques, mientras se mantenga la vigencia del presente contrato.

DÉCIMO: Compromisos del Arrendatario. Los semirremolques serán entregados en buenas condiciones de mantención interior y exterior, por lo que el Arrendatario se obliga a entregar los semirremolques en las mismas condiciones en que estos se encontraban al momento de la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Intereses en caso de mora, y autorización de publicación de morosidades. En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, la suma a pagar por el arrendatario devengará, a título de multa, una cantidad equivalente al cero coma cinco por ciento (0,8%) de la renta pactada, por cada día de atraso en el pago. Si como consecuencia del retraso, se le encargare a una persona o empresa la cobranza extrajudicial de las rentas de arrendamiento impagas, el Arrendatario deberá pagar además de la suma

adeudada más los recargos y multas correspondientes por los gastos de cobranza generados, aceptando desde ya dicho cobro.

Las partes consienten, informada, expresa e irrevocablemente, en tanto se encuentren pendientes las obligaciones dinerarias que nacen del presente contrato de arrendamiento, que sus datos personales contenidos en este contrato, así como la información derivada de la mora o simple retardo en el pago, salvo aquellas prohibidas por la ley, puedan ser entregadas a Data renta o registros públicos para que sea tratada y comunicada a terceros.

Las partes declaran que si la ley o normativa de arrendamientos vigente al momento de la morosidad, permite informar las deudas impagas por concepto de arriendo y/o gastos comunes en algún otro registro público y masivo, como por ejemplo DICOM, y/o suspender suministros básicos, el Arrendatario autoriza expresamente la incorporación en dicho registro y dicha suspensión.

DÉCIMO SEGUNDO: Restitución de los semirremolques. El Arrendatario se obliga a restituir los semirremolques inmediatamente al término del presente Contrato, poniéndolos a disposición del Arrendador, y entregándole todas las llaves. Además, deberá exhibir los RECIBOS que acrediten el pago de peajes, revisión técnica, y permiso de circulación.

DÉCIMO TERCERO: Perjuicios. El Arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en los semirremolques arrendados, o por perjuicios que pueda sufrir el Arrendatario en caso de accidente de tránsito y otros hechos o caso fortuito, de análoga naturaleza o de fuerza mayor.

DÉCIMO CUARTO: Comunicaciones entre las partes. Todo aviso o comunicación que deba darse o producirse entre las Partes conforme a este contrato se hará necesariamente por escrito.

Los avisos y comunicaciones tendrán efecto a partir de la fecha de recepción por la Parte a la cual se dirigen. Mediante igual procedimiento, cada Parte podrá notificar su cambio de domicilio.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Calama y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Poder al Portador. Se faculta al portador de una copia autorizada del presente instrumento para que practique las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en los Registros correspondientes.-

DÉCIMO SÉPTIMO: Gastos. Todos los gastos, derechos e impuestos derivados del otorgamiento del presente instrumento, serán de cargo de ambas partes por mitades, salvo la inscripción conservatoria del mismo, los que serán de cargo exclusivo del Arrendatario.

Personerías: La personería de Juan Hurtado Caamaño para actuar en representación de **Transfahum SpA**, consta de escritura pública de fecha 07 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría de Iquique de don Miguel Santolaya Gonzalez, suplente de Sergio Yaber Simon,. La personería de Marianela Del Carmen Barrera Torres para actuar a nombre de **Hilary Transportes y Logística SpA**, consta en el certificado de estatuto del registro de empresas en un día de fecha 05 de octubre de 2022.



Rut N° 76.224.581-7
Rep Legal Juan Hurtado Caamaño
Rut 15.013.541-9
Arrendador



Hilary Transportes y Logística SpA
Rut 76.919.072-4
Rep Legal Marianela Del Carmen Barrera Torres
Rut 14.440.616-8
Arrendatario

**DESTINO, CHOFERES, Y RECORRIDOS DE CAMIONES DE TRANSFAHUM
CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2023.**

N°	PATENTE	TRACTO	CONDUCTOR	RUT	LICEN.	ORIGEN	DESTINO	ruta
1	JF-7123	CTCG-38	JONATHAN COLLIHUINCA	15.500.026-0	A5	MEJILLONES	LA NEGRA ¹	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. NORTE
2	JG-5833	PFSZ-35	DIEGO LONDOÑO	26.070.632-2	A5	MEJILLONES	LA NEGRA	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. NORTE
3	JG-5838	SHXB-84	CARLOS BRAVO	10.565.921-0	A5	MEJILLONES	TAL TAL	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. SUR
4	JJ-3842	CDLV-64	CLAUDIO BASCUÑAN	15.479.170-1	A5	MEJILLONES	M. LA LUNA	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. NORTE
5	JJ-4940	PKKB-21	LUIS NUÑEZ	27.579.162-8	A5	MEJILLONES	TAL TAL	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. SUR
6	JJ-9416	HKFS-81	HUGO TRONCOSO	15.259.301-5	A5	MEJILLONES	LA NEGRA	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. NORTE
7	JK-4210	SKPP-50	RENE GONZALEZ	15.594.165-0	A5	MEJILLONES	ARICA	RUTA 1, B 400, RUTA 5 SENT. NORTE
8	JK-7070	PFZX-44	EDGAR VELEZ	22.419.886-8	A5	MEJILLONES	LA NEGRA	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. NORTE
9	JK-8132	PFSZ-22	CESAR CAICEDO	25.380.986-8	A5	MEJILLONES	LA NEGRA	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. NORTE
10	JK-8133	RRPH-35	DIEGO ALBINO	26.791.689-6	A5	MEJILLONES	TAL TAL	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. SUR
11	JK-8345	JJJB-83	GEYMI FITA	27.948.652-8	A5	MEJILLONES	LA NEGRA	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. NORTE
12	JL-2137	LVHB-57	FREDDY TABORDA	27.515.480-6	A5	MEJILLONES	ARICA	RUTA 1, B 400 , RUTA 5 SENT. NORTE
13	JL-5078	GHZJ-45	GIOVANNI MUÑOZ	27.755.395-3	A5	MEJILLONES	TAL TAL	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. SUR
14	JL-5651	RRPH-33	CRECENCIO CHURA	22.416.679-6	A5	MEJILLONES	TAL TAL	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. SUR
15	JN-1748	RRPH-32	JULIO CARFDENAS	27.579.154-7	A5	MEJILLONES	TAL TAL	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. SUR
16	JN-4214	PBGL-45	JOHAN LEON	27.941.915-4	A5	MEJILLONES	LA NEGRA	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. NORTE
17	JN-6444	LVHB-61	REYNEL BONZA	26.749.978-0	A5	MEJILLONES	TAL TAL	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. SUR
18	JN-6686	RHLZ-50	RODRIGO CORTES	15.056.299-6	A5	MEJILLONES	ARICA	RUTA 1, B 400 , RUTA 5 SENT. NORTE
19	JN-7531	SLHR-12	MANUEL MORALES	9.828.616-0	A5	MEJILLONES	ARICA	RUTA 1, B 400, RUTA 5 SENT. NORTE
20	JP-1701	SLXZ-30	BERNARDO MARTINEZ	24.419.589-K	A5	MEJILLONES	LA NEGRA	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. NORTE
21	KDHB-59	SLXZ-32	ANDRES AREVALOS	23.768.148-7	A5	MEJILLONES	ARICA	RUTA 1, B 400 , RUTA 5 SENT. NORTE
22	KYLF-48	PBGL-44	EUGENIO DIAZ	25.021.876-1	A5	MEJILLONES	TAL TAL	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. SUR
23	KYRK-22	LKVB-84	OSCAR CORREA	27.948.018-K	A5	MEJILLONES	TAL TAL	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. SUR
24	KYRX-10	SXHB-83	JOSE ARAVENA	15.834.075-5	A5	MEJILLONES	ARICA	RUTA 1, B 400, RUTA 5 SENT. NORTE

¹ Parque Industrial La Negra Antofagasta.

25	KYRX-11	SKPP-51	JONATHAN OJEDA	16.047.745-8	A5	MEJILLONES	LA NEGRA	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. NORTE
26	PTYL-81	GSSX-83	NILTON RIOS	21.898.673-0	A5	MEJILLONES	ARICA	RUTA 1, B 400 , RUTA 5 SENT. NORTE
27	PTYL-82	RRPH-34	JUAN CHAVEZ	17.917.205-4	A5	MEJILLONES	TAL TAL	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. SUR
28	PTYZ-58	PBGL-43	JUAN LOBOS	12.786.787-9	A5	MEJILLONES	TAL TAL	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. SUR
29	JN-7517	PRZB-97	MARIO EGUEZ	24.622.278-9	A5	MEJILLONES	TAL TAL	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. SUR
30	JN-4210	SLXZ-31	BLADIMIR VARGAS	17.916.121-4	A5	MEJILLONES	TAL TAL	RUTA 1, B 400, 5 NORTE SENT. SUR